



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GENDRIS MIELES MINDIOLA
DEMANDADO: ALFONSO EPIEYÚ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO

GENDRIS MIELES MINDIOLA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del (la) señor(a) ALFONSO EPIEYÚ, para obtener el pago de la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 17 de mayo de 2018, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 12 de diciembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el(la) demandado (a) ALFONSO EPIEYÚ fue notificado por aviso que le fue entregado el día 19 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante letra de cambio de fecha 17 de mayo de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el(la) demandado(a) se constituyó deudor(a) de la señora GENDRIS MIELES MINDIOLA.

Ante el incumplimiento en el pago del(la) demandado(a), la señora GENDRIS MIELES MINDIOLA presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 16 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 28 de noviembre de 2019, quedando notificado por aviso el 19 de febrero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales 472, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
642eccf45bf4f8d4da6e66372f6e3d76a32f8630a4d9f749b57e265ceebca8da
Documento generado en 30/09/2020 08:45:27 a.m.